

PL 2396  
sobre 220  
vence: 9/8/22

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
**Ha dado la Ley siguiente:**

Usuario: DVARGAS  
Despacho Presidencial  
Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario  
15/07/22 - 16:10:25  
Registro: 22-0018113    Clave: 7174  
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido  
Consultas: [www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)  
Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



**LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO PARA EL ARTÍCULO 14 DE LA  
LEY 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL  
AÑO FISCAL 2022, MODIFICADO POR LA LEY 31436**



**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto fijar nuevo plazo para las transferencias de recursos a los que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, modificado por la disposición complementaria final tercera de la Ley 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.



**Artículo 2. Nuevo plazo para las transferencias de recursos del Gobierno Nacional para el financiamiento de inversiones**

Se dispone que los plazos a los que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, modificados por la disposición complementaria final tercera de la Ley 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, se fijan conforme a lo siguiente:

- Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 27 de julio de 2022.
- Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 15 de agosto de 2022.

**Artículo 3. Financiamiento**

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



**Artículo 4. Suspensión de normas**

*Se dejan sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación.*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.  
En Lima, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.*



*Maria Carmen Alva Prieto*  
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO  
Presidenta del Congreso de la República

*Lady Mercedes Camones Soriano*  
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

